



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

41

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.**

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

**ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-
6-2022-931**

EXPEDIENTE PVA-C-0264

**ARTÍCULO 140
NUMERAL 7**

**PARTE ACCIONADA: OSCAR
FERNANDO DIAZ MAYORGA**

**INICIADO: VEINTITRES (23) DE AGOSTO
DE 2022.**



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





Exp 264
42

Dejando a disposición orden de comparendo

ADRIANA GLIZETH MORALES CAMACHO <ag.morales@correo.policia.gov.co>
Para: "inspeccionpolicia1@cajica.gov.co" <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

12 de agosto de 2022, 11:14

Señores
Inspección de policía N° *1 *
Cajicá Cundinamarca

Constancia 2318922

Asunto: Disposición orden de Comparendo con Expediente *25-126-6-2022-931

12/08/22

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Numero de Expediente: *25-126-6-2022-931

Nombres: Díaz Mayorga Óscar Fernando
CC. número: 1015414393
Comportamiento: Artículo 140 Numeral 7 Literal ()

- 3012701545

462
Participación PC.
Destrucción Lm

Dirección de los hechos: parques de la estación
Orden de comparendo realizada por dispositivo Tecnológico PDA

Atentamente,
PT.Adriana Glizeth Morales Camacho
Placa 110484
Estación policía Cajica

Obtener Outlook para Android



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

43

CONSTANCIA: Pasan las diligencias al despacho de la Inspección Primera de Policía, informando que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito a este Municipio pone en conocimiento la orden de comparendo No. 25-126-6-2022-931 de fecha 12 de agosto de 2022 que le fuera impuesta al señor (a) **OSCAR FERNANDO DIAZ MAYORGA** identificado (a) con C.C No. 1.015.414.393 (*correo electrónico: no aporta , celular: 301-270-15-45*), por incumplimiento al artículo 140 numeral 7 de la ley 1801 de 2016. Así las cosas, la Inspección Primera de Policía, hoy veintitrés (23) de agosto de 2022, habiendo transcurrido ya cinco (05) días hábiles sin que el ciudadano (a) se hubiese presentado ante este Despacho o comunicado por alguno de los medios oficiales que tiene la administración para la recepción de información en aras de solucionar su situación policiva, se procederá a **CONFIRMAR** la medida correctiva de que trata el artículo y numeral anteriormente mencionado que corresponde a: **MULTA GENERAL TIPO 2 (CUATRO (04) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$133.333.00); PARTICIPACION EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA; DESTRUCCION DEL BIEN.** Remítase el contenido del expediente a la Secretaría de Hacienda del municipio para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la Ley 2197 de 2022 *"Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones"*, artículo 47 *<Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>* Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 -A, literales B: "(...) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...) y E: "(...) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)".


ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO
Inspectora Primera de Policía


ANDRES FELIPE RAMIREZ GIRALDO
Abogado adscrito IP1